



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 071
RADICADO N° 2019-00066-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la apoderada de la parte actora Abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de las obligaciones*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

No existen remantes pendientes, por lo cual, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada para los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-1283063, 001-1282739 y 001-1282853.

No se condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la Abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO* incoado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, frente a YURANI BEDOYA DUQUE CC 1.040.737.402, por pago total de todas las obligaciones.

SEGUNDO: se ORDENA el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-1283063, 001-1282739 y 001-1282853.

TERCERO: No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RADICADO N°. 2019-00066

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f578dd789bd0ae7e041c9ea1572d8b094a6a144e3d5e1b668b8c6add22419bf**

Documento generado en 04/02/2022 03:13:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**